

MEMORANDUM LITIGIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA

CASO ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA VERDAD EN CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CONTRA MIGRANTES (MASACRE DE 72 MIGRANTES EN SAN FERNANDO, 47 FOSAS CON 193 RESTOS EN SAN FERNANDO Y MASACRE DE 49 PERSONAS EN CADEREYTA)

Actualizado al 3 de Septiembre de 2015

Primero: En abril de 2013 se solicitó a la Procuraduría General de la República (PGR) la versión pública de los expedientes que integran las averiguaciones previas de (i) la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, (ii) las 47 fosas clandestinas con 193 restos en San Fernando y (iii) la masacre de 49 personas en Cadereyta, Nuevo León. La PGR clasificó como reservada esta información conforme al artículo 14, fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo: El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI ahora INAI) confirmó la reserva declarada por PGR, alegando que no tenía competencia para pronunciarse sobre violaciones graves a derechos humanos; que según el Ministerio Público, las averiguaciones previas persiguen el delito de homicidio vinculado con delincuencia organizada; y que no existía pronunciamiento previo por parte de autoridad competente respecto a la existencia o no de violaciones graves o delitos de lesa humanidad.

Tercero: La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A.C. promovió juicio de amparo contra la resolución del IFAI.

Cuarto: En el juicio de amparo indirecto 1371/2013, el C. Juez Octavo en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Fernando Silva García, falló a favor de la Fundación para la Justicia, garantizando su derecho de acceso a la información y el derecho a la verdad de la sociedad en casos que implican violaciones graves a los derechos humanos. Se destacan aspectos más importantes de la sentencia:

a) **Reitera la facultad del IFAI para pronunciarse prima facie sobre la existencia de graves violaciones a los derechos humanos** para efecto de garantizar el derecho a la transparencia y acceso a la información.

b) El C. Juez Octavo, en pleno uso de su jurisdicción como juez de amparo y autoridad judicial garante por excelencia de los derechos humanos, **determina prima facie que sí existieron violaciones graves a derechos humanos para efectos del acceso a la información;**

c) **Ordena al IFAI a dejar sin efectos la reserva y a solicitar a la PGR la entrega de una versión pública de las averiguaciones previas** en cuestión, garantizando el derecho a la información pública de la quejosa y salvaguardando a la vez la información confidencial contenida allí, a fin de proteger la identidad de las víctimas, de los imputados (así como la presunción de inocencia de estos), y de terceros involucrados.

d) **Ordena al IFAI a abstenerse de utilizar como fundamento el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, ni cualquier otra norma secundaria de contenido análogo**, para negar el derecho de acceso a la información en averiguaciones previas sobre violaciones graves a derechos humanos.

Consideramos que la sentencia dictada por el Juez Octavo es acorde al marco nacional e internacional de protección a los derechos humanos, reitera criterios de la Primera Sala del Alto Tribunal (en específico, las tesis 2000212, 2000296, 2003906 y 2003926) y marca un nuevo estándar de protección, dentro de otras razones, al ser un juez de amparo el que decreta la existencia prima facie de graves violaciones a derechos humanos para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información.

Quinto: La PGR, el IFAI y el Ministerio Público adscrito al Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito solicitaron la revisión de la sentencia, recurso que le correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal con el número de expediente 123/2014.

Sexto: Tanto el Procurador de la República como la parte quejosa solicitaron a este Alto Tribunal ejercer su facultad de atracción sobre el caso. La solicitud del Procurador fue turnada a la Segunda Sala bajo la SEFA 370/2014. El escrito de la Fundación para la Justicia, solicitando a la Primera Sala ejercer su legítima facultad de atracción fue integrado a este expediente.

Séptimo: Con acuerdo de 08 de julio de 2014, el Ministro presidente de la Segunda Sala determinó que se envíe el presente asunto a la Primera Sala del Alto Tribunal para su resolución. El proyecto fue turnado a la Ministra Olga Sánchez de Cordero.

Octavo: Durante la discusión de los contenidos de la nueva ley general de transparencia, en marzo de 2015, el Presidente de la CNDH se pronunció públicamente para que la CNDH debiera participar en el procedimiento de transparencia, acompañando al INAI, cuando las solicitudes de acceso a la información implicaran graves violaciones a los derechos humanos. El Ombudsman justificó su propuesta con el argumento de que la Constitución faculta a la CNDH para investigar casos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos. La propuesta fue desechada para la Ley ya que al involucrar a la CNDH en el procedimiento de acceso a la información se complicaba el acceso a los expedientes sobre hechos que constituyeran graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, la CNDH ha mantenido su postura para participar en el proceso.

Noveno: El INAI debe consolidarse como el único órgano constitucionalmente competente para determinar en el marco del procedimiento de transparencia qué hechos constituyen graves violaciones a derechos humanos. Es inaceptable que la CNDH u otros órganos u organismos participen conjuntamente con el INAI en el ejercicio de sus facultades en materia de acceso a la información, pues implicaría una invasión a la competencia del órgano garante de la transparencia. Asimismo, implicaría una intervención regresiva cuyo único objetivo es complicar el acceso a la información, hasta el grado de anularlo, cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos.

Noveno: La Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede emitir una sentencia que esté por debajo de los estándares establecidos por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ya que éste fundó su sentencia en los más altos estándares internacionales en materia de acceso a la información pública. Consideramos que la sentencia del juez Fernando Silva García consolida y garantiza plenamente el derecho a la información, el Estado de Derecho, es una medida de justicia y permite exigir que las autoridades rindan cuentas frente a su obligación de investigar los graves hechos de las masacres de migrantes en nuestro país, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

Décimo: La Suprema Corte está obligada a consolidar progresivamente sus propios criterios garantistas de acceso a la información pública cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos. El antecedente más importante hasta el momento es el amparo en revisión 168/2011, relacionado con el derecho de la señora Tita Radilla de acceder al expediente que la PGR integra por la desaparición forzada de su padre, Rosendo Radilla Pachecho, hecho que la propia Suprema Corte calificó como grave violación a los derechos humanos. Por ello, el amparo en revisión que está por resolver es una gran oportunidad para seguir construyendo la doctrina jurisprudencial que permita que el derecho a la información se ejerza y se garantice de manera plena en México.

Onceavo: No sobra adicionar que la organización Artículo 19 (a través de la quejosa Ana Cristina Ruelas Serna) también solicitó a la H. Primera Sala conocer sobre un amparo en revisión relacionado con la reserva de información, declarada por la PGR y confirmada por el IFAI, sobre el expediente de la masacre de los 72 migrantes. Esta solicitud tiene el número de SEFA 338/2014. Como las eventuales resoluciones que se emitan, en caso de que la H. Primera Sala ejerza la facultad de atracción de alguna de las dos solicitudes, pueden influirse entre sí, surgen circunstancias especiales para que los asuntos se resuelvan simultáneamente garantizando la seguridad jurídica, objetividad, equilibrio y congruencia de las resoluciones del Alto Tribunal.



**Esquema del litigio sobre acceso a la información y
derecho a la verdad en masacres de personas migrantes**